

Santiago, 27 AGO. 2008

Resolución Exenta N° 2112

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por DS 495 de 2002 de Justicia.
3. La Resolución N° 38 que aprueba Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública y sus modificaciones.
4. La Resolución Exenta N° 628, de 22 de febrero de 2008, que formaliza Bases Especiales del llamado a Licitación.
5. La Resolución Exenta N° 1483, de 17 de junio de 2008, que formaliza adjudicación de Licitación de Defensa Penal Pública en las zonas 1, 3, 6A, 6C, 7 y 9 en la Región del Bío Bío.
6. La Resolución N° 284 de 2005, que aprueba nuevo modelo de contrato para la prestación de defensa penal.
7. El Decreto Supremo N° 503 de 04 de julio de 2008, del Ministerio de Justicia.
8. La Resolución N° 520/1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

1. El proceso de Licitación de Defensa Penal pública llevado a cabo en la Región del Bío Bío, Zona 9, llamado N° 04.08.09, concluido, para poner en operación el sistema mixto de defensa penal pública consagrado en la Ley N° 19.718.
2. Las actuaciones pertinentes del Comité de Adjudicación Regional de la Región del Bío Bío, y el contrato suscrito por el proponente adjudicado en la Zona 9 de la Región del Bío Bío.

RESUELVO:

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el Contrato para prestación de Defensa Penal Pública, de fecha 11 de agosto de 2008, celebrado con **RIQUELME, SALAZAR Y VALLEJOS ABOGADOS LTDA.**, cuyo texto se reproduce a continuación:

En Concepción, a 11 de agosto de 2008, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por la Defensora Nacional doña **PAULA VIAL REYNAL**, abogada, RUN 10.466.736-8, ambas domiciliadas en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría" y **RIQUELME, SALAZAR Y VALLEJOS ABOGADOS LTDA.**, RUT 76.030.610-K, representada por don **JUAN ANTONIO RIQUELME BELTRAN**, abogado, RUN 9.752.048-8, por doña **JESSICA IVONNE SALAZAR CZISCHKE**, abogada, RUN 10.667.415-9, y por don **SERGIO LUIS BERNARDINO VALLEJOS CARLE**, abogado, RUN 10.623.568-6, todos domiciliados en Lautaro N° 279, Oficina 202, Los Angeles, en adelante también denominada "la prestadora", y ambas denominadas en común "las

partes", convienen el siguiente contrato para prestación de defensa penal pública, en adelante "el Contrato":

## **PRIMERO: ANTECEDENTES**

La ley 19.718 ha creado a la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el Nuevo Procedimiento Penal. Asimismo ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

A la prestadora le ha sido adjudicada una propuesta correspondiente al llamado N° 04.08.09 para la licitación de defensa penal pública en la Zona 9 de la Región del Bío Bío, y conforme al mérito del proceso licitatorio compete que la prestadora suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Se deja constancia que se encuentran cumplidas todas las exigencias y requisitos para la suscripción de este contrato por parte de la prestadora.

## **SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 38 de 17 de enero de 2003 de la Defensoría Nacional y sus modificaciones; las Bases Especiales de la licitación, aprobadas por Resoluciones Exentas N° 623 a N° 628, todas de 22 de febrero de 2008, en adelante BE, ambas denominadas en común "las Bases"; las aclaraciones y respuestas a consultas; la oferta técnica y económica de la propuesta adjudicada; en adelante también "la propuesta", todos documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y todos asimismo aceptados por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional.

## **TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

#### **CUARTO: NOMINA DE DEFENSORES**

La defensa será ejercida por los siguientes abogados, que se denominarán defensores penales públicos:

NOMBRE	RUN	DIRECCIÓN
JUAN CARLOS MORA ANACONA	10.340.347-2	LAUTARO N° 279, OFICINA 202, LOS ANGELES

Esto, sin perjuicio de las normas sobre reemplazos y sustituciones contenidas en las BAG.

Con los profesionales antes señalados, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.12 de las BAG, y las disposiciones pertinentes de la Ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

#### **QUINTO: ZONA DE LA PRESTACION DE DEFENSA**

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgados de Garantía de Los Angeles
- b) Juzgados de Letras de Nacimiento
- c) Juzgados de Letras de Mulchén
- d) Tribunal Oral en lo Penal de Los Angeles

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Concepción y la Corte Suprema.

#### **SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACION DE DEFENSA**

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora.

Especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura, apoyo administrativo, mecanismos de control y registro, y las propuestas adicionales aceptadas. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

## **SÉPTIMO: NUMERO DE CAUSAS**

La defensa se efectuará en un total máximo de SEISCIENTAS causas (600), las que se descomponen por cada integrante de la nómina conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	N° causas X año	N° causas X 18 meses
JUAN CARLOS MORA ANACONA	400	600

Se deja expresa constancia que no constituye una obligación de la Defensoría, ni ésta asume responsabilidades de ninguna clase, si no se produce la cantidad de causas contratadas, o los abogados integrantes de la lista de la prestadora no son nominados en dicho número de causas. En todo caso la Defensoría compromete el ejercicio de todos los medios a su alcance para que la prestadora acceda a todas las causas contratadas, y de gestionar un mecanismo de nominación y manejo de nóminas de defensores que así lo permita, el que, en todo caso, es aceptado por la prestadora.

La prestadora se compromete a estar disponible para asumir, en caso que la defensoría lo requiera, y adicionalmente a las causas anteriormente señaladas, hasta un máximo de 600 causas, bajo las mismas condiciones de precio establecidos en su propuesta. En todo caso esta estipulación constituye una facultad exclusiva de la Defensoría y no entraña ninguna obligación de proveer las causas a esta prestadora u otro diferente dentro de la zona de que trata este contrato.

## **OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

El contrato tendrá una duración de dieciocho meses, no prorrogables y entrará en vigencia a la notificación de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la postulación de la prestadora a nuevas licitaciones de defensa penal pública.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

## **NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES**

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las BAG;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;

7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
9. Comunicar oportunamente los conflictos de interés, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
10. Presentación de informes semestrales y final de acuerdo al punto 9.2 de las BAG, y
11. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta adjudicada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.

#### **DÉCIMO: PROHIBICIONES ESPECIALES**

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3 de las BAG:

- a. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- b. La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del contrato.

#### **DÉCIMO PRIMERO: OTRAS PROHIBICIONES**

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.

4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

## **DÉCIMO SEGUNDO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES**

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina de defensores deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

## **DÉCIMO TERCERO: INSTRUCCIONES**

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

## **DÉCIMO CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO**

Los servicios de defensa penal pública efectuados por la prestadora serán pagados conforme al precio promedio ponderado final indicado en el siguiente cuadro:

<b>Grupo de Salidas</b>	<b>Servicios de Defensa</b>
Salidas básicas	Facultad de la Fiscalía Derivación
Salidas Intermedias	Sobreseimiento Temporal Sobreseimiento Definitivo Salida Alternativa, Acuerdo Reparatorio Salida Alternativa, Suspensión Condicional del Procedimiento Sentencia de término, Procedimiento Simplificado Sentencia de Termino, Acción Privada Conciliación, Acción Privada
Proc. Abreviado.	Sentencia de Término, Procedimiento Abreviado.
Juicio Oral	Sentencia de Termino, Juicio Oral
Recursos	Recurso de Apelación Sentencia Definitiva, Procedimiento Abreviado R. N. Sentencia Definitiva, Procedimiento Simplificado, Corte Apelaciones R. N. Sentencia Definitiva, Procedimiento Simplificado, Corte Suprema Recurso Nulidad Sentencia Definitiva, Juicio Oral, Corte Apelaciones Recurso Nulidad Sentencia Definitiva, Juicio Oral,

	Corte Suprema Recurso extraordinario
PRECIO PROMEDIO PONDERADO FINAL	\$53.000.-

Nota. Los recursos son pagados, en la medida que son declarados admisibles y alegados.

Cada pago corresponderá a la suma del valor de las causas terminadas en función de las salidas efectivamente verificadas en los procesos respectivos. Corresponderá pagar exclusivamente el precio promedio ponderado final por cada una de las causas en que se produjere una de las salidas procesales o recursos señalados en el cuadro precedente. Para efectos de los pagos cada imputado es considerado una causa dentro del sistema.

No corresponderán pagos por salidas diferentes de las previstas, ni corresponderán pagos a causas que no hayan terminado por alguna de las salidas señaladas en los grupos de salida indicadas.

Los montos establecidos incluyen los impuestos, que serán de cargo de la prestadora.

#### **DÉCIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO**

Los pagos se efectuarán mensualmente y para ello la prestadora presentará, al Defensor Regional, una liquidación, en que conste un listado de las causas que haya terminado en el período y que desee incluir en el cobro, señalando el tipo de salida procesal con la que la causa concluyó, o la clase de diligencia cobrada en el caso de los recursos. Conjuntamente entregará las carpetas o antecedentes que obren en su poder, de cada una de las causas a las que corresponden los servicios de defensa penal que está cobrando. Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional emitirá instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad de la terminación de las causas contenidas en la liquidación, y comunicará su conformidad con la misma señalándole al contratado el monto por el cual procederá el pago, para que éste remita el documento tributario correspondiente, junto con el estado de pago definitivo.

La prestadora deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y laborales.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, podrán éstas excluirse del pago, para lo cual se comunicará al contratado para que emita un estado de pago ajustado cuya liquidación no considere dichas causas, las cuales deberán ser analizadas para incorporarse en próximos pagos.

Del valor de los pagos se descontarán los montos anticipados de acuerdo a la cláusula decimosexta de este contrato, y conforme lo solicite la prestadora, pudiendo este descuento ser parcial, si la prestadora continúa garantizando el saldo del monto anticipado en las condiciones establecidas en las bases.

#### **DÉCIMOSEXTO: ANTICIPOS**

La prestadora podrá solicitar anticipos conforme a lo establecido en el punto 7.10 de las BAG.

Podrán efectuarse anticipos sobre los pagos que habrán de realizarse en el contrato si éstos son solicitados por los proponentes. El monto máximo de anticipo corresponderá al 10 % del valor resultante de multiplicar el total de causas adjudicadas por el precio

promedio ponderado señalado en la Cláusula Décimo Cuarta; dicha cantidad, o cualquiera menor que el contratante determine, podrán ser anticipadas conforme con las siguientes reglas:

- a) Podrá solicitarse uno o más anticipos dentro de los primeros 12 meses de contrato. Para cubrir el anticipo se descontará de cada pago que se efectúe al contratado una suma correspondiente al 10%, durante el término que se encuentre vigente el contrato, y hasta alcanzar el monto que se hubiese anticipado. De no cubrirse la totalidad del anticipo se descontará de la garantía de anticipo;
- b) Las cantidades anticipadas deberán garantizarse íntegramente, mediante boleta de garantía bancaria a la vista a la orden de la Defensoría Penal Pública, o póliza de garantía de ejecución inmediata a favor de la Defensoría Penal Pública, con una duración que exceda en 60 días la fecha máxima señalada por el oferente para la devolución del anticipo.
- c) La garantía por el anticipo podrá ser rescatada parcialmente y sustituida por otra, de acuerdo a los montos liquidados que exhiba el oferente, y en la medida que las cantidades efectivamente pagadas por salidas concluidas se encuentren dentro de los montos anticipados.

Cuando la sumatoria de las liquidaciones realizadas por el contratado, supere el monto de los anticipos, será devuelta la garantía, y se pagará estrictamente los montos correspondientes.

La Defensoría queda facultada para cobrar toda suma que por concepto de anticipo se le adeudare mediante el cobro de la garantía consignada arriba, una vez vencido el último pago sobre el que se realizó el anticipo. El cobro de la referida boleta de garantía bancaria o póliza de ejecución inmediata será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

## **DÉCIMO SÉPTIMO: TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato para prestación de defensa penal pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2.- Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3.- Muerte o incapacidad sobreviniente de la prestadora, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de personas naturales.
- 4.- Declaración de quiebra de la prestadora.
- 5.- Término de la persona jurídica.
- 6.- Renuncia de la prestadora al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

## 7.- Ejecución del total de los recursos contemplados para el contrato.

Las causales señaladas en los números 4, 5, y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9.A de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita a la prestadora realizar determinadas gestiones o actuaciones, bajo las mismas condiciones de su propuesta.

Este contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público, por exigirle así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del precio convenido.

## **DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN**

La Defensoría Penal Pública tendrá las mas amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, la legislación administrativa aplicable, el reglamento, las BAG, especialmente su capítulo IX, las BE y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su

contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensoría Regional respectiva. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

## **DÉCIMO NOVENO: MULTAS**

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las BAG, y a lo señalado en el texto de este contrato:

Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas conforme a la siguiente gradación:

- 1.- Falta menos grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
  - a) Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
  - b) Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
- 2.- Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
  - a) Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
  - b) Consignación de datos falsos en los informes semestrales o finales a que está obligado el contratante
  - c) La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las BAG.
  - d) Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
  - e) Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Penal Pública.
  - f) Trascusión de instrucciones impartidas conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.
  - g) Trascusión de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo primera de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula vigésima de este contrato.

- h) Traspresión de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.

### **VIGÉSIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- b) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
- c) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- d) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten a la prestadora o a los abogados contenidos en su nómina.
- e) Entrega por parte de la prestadora de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación.
- f) Persistencia en el incumplimiento de obligaciones relativas al 7.3 de las BAG.
- g) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las BAG.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las BAG

### **VIGESIMO PRIMERO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, FONDO DE RESERVA**

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios licitados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía mediante la entrega de:

Boleta Bancaria de Garantía N° EF 0055964, de fecha 8 de agosto de 2008, y con vencimiento al 30 de julio de 2010, tomada en el Banco Itaú Chile por Sergio Vallejos Carle para Riquelme, Salazar y Vallejos Abogados Ltda., a favor de la Defensoría Penal Pública, por la suma de \$954.000.- Esta Boleta es "Para Garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato en la Zona 9 de la Región del Bío-Bío". La Boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional del Bío-Bío.

Esta garantía será devuelta dentro de los cuatro meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora.

Con el mismo fin anteriormente señalado se constituirá un fondo de reserva mediante la retención de cada uno de los pagos de un monto en pesos equivalente al 4% de cada estado de pago, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Todo o parte de los montos integrantes de este fondo de reserva podrán aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

El monto acumulado del fondo de reserva, debidamente reajustado, se pagará al fin del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.**

La personería de doña Paula Vial Reynal para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Decreto Supremo N° 503, de 4 de julio de 2008, del Ministerio de Justicia, documento que no se inserta por declarar las partes conocer y aceptar íntegramente su texto.

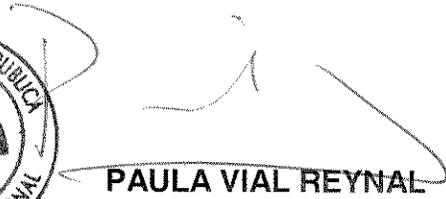
La personería de los comparecientes para representar a Riquelme, Salazar y Vallejos Abogados Ltda., consta de la escritura pública de constitución de la sociedad, suscrita con fecha 17 de noviembre de 2003, ante el notario público de Los Angeles, don Selim Parra Fuentealba, que no se inserta por ser conocida de las partes.

#### **VIGÉSIMO TERCERO: TEXTO DEL CONTRATO.**

Se deja constancia que el presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Defensoría Penal Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el gasto del presente contrato a la asignación 24.01.610, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

**Anótese, notifíquese y archívese.**

  
  
**PAULA VIAL REYNAL**  
**Defensora Nacional**

  
DAN/UAJ/DAF/UGDL/mrp

Distribución:

- Defensoría Regional VIII Región
- Dpto. Administración y Finanzas
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Unidad de Gestión de Defensa Licitada
- Oficina de Partes.



**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia

**CONTRATO PARA PRESTACION DE DEFENSA PENAL PÚBLICA  
REGIÓN DEL BÍO BÍO ZONA 9**

En Concepción, a 11 de agosto de 2008, entre la **DEFENSORIA PENAL PUBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por la Defensora Nacional doña **PAULA VIAL REYNAL**, abogada, RUN 10.466.736-8, ambas domiciliadas en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8 ° piso, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría" y **RIQUELME, SALAZAR Y VALLEJOS ABOGADOS LTDA.**, RUT 76.030.610-K, representada por don **JUAN ANTONIO RIQUELME BELTRAN**, abogado, RUN 9.752.048-8, por doña **JESSICA IVONNE SALAZAR CZISCHKE**, abogada, RUN 10.667.415-9, y por don **SERGIO LUIS BERNARDINO VALLEJOS CARLE**, abogado, RUN 10.623.568-6, todos domiciliados en Lautaro N° 279, Oficina 202, Los Ángeles, en adelante también denominada "la prestadora", y ambas denominadas en común "las partes", convienen el siguiente contrato para prestación de defensa penal pública, en adelante "el Contrato":

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La ley 19.718 ha creado a la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el Nuevo Procedimiento Penal. Asimismo ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

A la prestadora le ha sido adjudicada una propuesta correspondiente al llamado N° 04.08.09 para la licitación de defensa penal pública en la Zona 9 de la Región del Bío Bío, y conforme al mérito del proceso licitatorio compete que la prestadora suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Se deja constancia que se encuentran cumplidas todas las exigencias y requisitos para la suscripción de este contrato por parte de la prestadora.

**SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 38 de 17 de enero de 2003 de la Defensoría Nacional y sus modificaciones; las Bases Especiales de la licitación, aprobadas por Resoluciones Exentas N° 623 a N° 628, todas de 22 de febrero de 2008, en adelante BE, ambas denominadas en común "las Bases"; las aclaraciones y respuestas a consultas; la oferta técnica y económica de la propuesta adjudicada; en adelante también "la propuesta", todos documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y todos asimismo aceptados por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional.



### **TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

### **CUARTO: NOMINA DE DEFENSORES**

La defensa será ejercida por los siguientes abogados, que se denominarán defensores penales públicos:

NOMBRE	RUN	DIRECCIÓN
JUAN CARLOS MORA ANACONA	10.340.347-2	LAUTARO N° 279, OFICINA 202, LOS ANGELES

Esto, sin perjuicio de las normas sobre reemplazos y sustituciones contenidas en las BAG.

Con los profesionales antes señalados, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.12 de las BAG, y las disposiciones pertinentes de la Ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

### **QUINTO: ZONA DE LA PRESTACION DE DEFENSA**

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgados de Garantía de Los Ángeles
- b) Juzgados de Letras de Nacimiento
- c) Juzgados de Letras de Mulchén
- d) Tribunal Oral en lo Penal de Los Ángeles

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Concepción y la Corte Suprema.

### **SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACION DE DEFENSA**

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora.

Especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura, apoyo administrativo, mecanismos de control y registro, y las propuestas adicionales aceptadas. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.



## SEPTIMO: NUMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará en un total máximo de SEISCIENTAS causas (600), las que se descomponen por cada integrante de la nómina conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	Nº causas X año	Nº causas X 18 meses
JUAN CARLOS MORA ANACONA	400	600

Se deja expresa constancia que no constituye una obligación de la Defensoría, ni ésta asume responsabilidades de ninguna clase, si no se produce la cantidad de causas contratadas, o los abogados integrantes de la lista de la prestadora no son nominados en dicho número de causas. En todo caso la Defensoría compromete el ejercicio de todos los medios a su alcance para que la prestadora acceda a todas las causas contratadas, y de gestionar un mecanismo de nominación y manejo de nóminas de defensores que así lo permita, el que, en todo caso, es aceptado por la prestadora.

La prestadora se compromete a estar disponible para asumir, en caso que la defensoría lo requiera, y adicionalmente a las causas anteriormente señaladas, hasta un máximo de 600 causas, bajo las mismas condiciones de precio establecidos en su propuesta. En todo caso esta estipulación constituye una facultad exclusiva de la Defensoría y no entraña ninguna obligación de proveer las causas a esta prestadora u otro diferente dentro de la zona de que trata este contrato.

## OCTAVO: DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de dieciocho meses, no prorrogables y entrará en vigencia a la notificación de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la postulación de la prestadora a nuevas licitaciones de defensa penal pública.

Todos los gastos que irroque la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

## NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las BAG;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
9. Comunicar oportunamente los conflictos de interés, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
10. Presentación de informes semestrales y final de acuerdo al punto 9.2 de las BAG, y
11. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.



Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta adjudicada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.

#### **DECIMO: PROHIBICIONES ESPECIALES**

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3 de las BAG:

- a. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- b. La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del contrato.

#### **DECIMO PRIMERO: OTRAS PROHIBICIONES**

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

#### **DECIMO SEGUNDO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES**

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina de defensores deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

#### **DECIMO TERCERO: INSTRUCCIONES**

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.



#### DECIMO CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por la prestadora serán pagados conforme al precio promedio ponderado final indicado en el siguiente cuadro:

Grupo de Salidas	Servicios de Defensa
Salidas básicas	Facultad de la Fiscalía Derivación
Salidas Intermedias	Sobreseimiento Temporal Sobreseimiento Definitivo Salida Alternativa, Acuerdo Reparatorio Salida Alternativa, Suspensión Condicional del Procedimiento Sentencia de término, Procedimiento Simplificado Sentencia de Terminación, Acción Privada Conciliación, Acción Privada
Proc. Abreviado.	Sentencia de Término, Procedimiento Abreviado.
Juicio Oral	Sentencia de Terminación, Juicio Oral
Recursos	Recurso de Apelación Sentencia Definitiva, Procedimiento Abreviado R. N. Sentencia Definitiva, Procedimiento Simplificado, Corte Apelaciones R. N. Sentencia Definitiva, Procedimiento Simplificado, Corte Suprema Recurso Nulidad Sentencia Definitiva, Juicio Oral, Corte Apelaciones Recurso Nulidad Sentencia Definitiva, Juicio Oral, Corte Suprema Recurso extraordinario
PRECIO PROMEDIO PONDERADO FINAL	<b>\$53.000.-</b>

Nota. Los recursos son pagados, en la medida que son declarados admisibles y alegados.

Cada pago corresponderá a la suma del valor de las causas terminadas en función de las salidas efectivamente verificadas en los procesos respectivos. Corresponderá pagar exclusivamente el precio promedio ponderado final por cada una de las causas en que se produjere una de las salidas procesales o recursos señalados en el cuadro precedente. Para efectos de los pagos cada imputado es considerado una causa dentro del sistema.

No corresponderán pagos por salidas diferentes de las previstas, ni corresponderán pagos a causas que no hayan terminado por alguna de las salidas señaladas en los grupos de salida indicadas.

Los montos establecidos incluyen los impuestos, que serán de cargo de la prestadora.

#### DECIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Los pagos se efectuarán mensualmente y para ello la prestadora presentará, al Defensor Regional, una liquidación, en que conste un listado de las causas que haya terminado en el período y que desee incluir en el cobro, señalando el tipo de salida procesal con la que la causa concluyó, o la clase de diligencia cobrada en el caso de los recursos. Conjuntamente entregará las carpetas o antecedentes que obren en su poder, de cada una de las causas a las que corresponden los servicios de defensa penal que está cobrando. Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional emitirá instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad de la terminación de las causas contenidas en la liquidación, y comunicará su conformidad con la misma señalándole al



contratado el monto por el cual procederá el pago, para que éste remita el documento tributario correspondiente, junto con el estado de pago definitivo.

La prestadora deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y laborales.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, podrán éstas excluirse del pago, para lo cual se comunicará al contratado para que emita un estado de pago ajustado cuya liquidación no considere dichas causas, las cuales deberán ser analizadas para incorporarse en próximos pagos.

Del valor de los pagos se descontarán los montos anticipados de acuerdo a la cláusula decimosexta de este contrato, y conforme lo solicite la prestadora, pudiendo este descuento ser parcial, si la prestadora continúa garantizando el saldo del monto anticipado en las condiciones establecidas en las bases.

#### **DECIMOSEXTO: ANTICIPOS**

La prestadora podrá solicitar anticipos conforme a lo establecido en el punto 7.10 de las BAG.

Podrán efectuarse anticipos sobre los pagos que habrán de realizarse en el contrato si éstos son solicitados por los proponentes. El monto máximo de anticipo corresponderá al 10 % del valor resultante de multiplicar el total de causas adjudicadas por el precio promedio ponderado señalado en la Cláusula Décimo Cuarta; dicha cantidad, o cualquiera menor que el contratante determine, podrán ser anticipadas conforme con las siguientes reglas:

- a) Podrá solicitarse uno o más anticipos dentro de los primeros 12 meses de contrato. Para cubrir el anticipo se descontará de cada pago que se efectuó al contratado una suma correspondiente al 10%, durante el término que se encuentre vigente el contrato, y hasta alcanzar el monto que se hubiese anticipado. De no cubrirse la totalidad del anticipo se descontará de la garantía de anticipo;
- b) Las cantidades anticipadas deberán garantizarse íntegramente, mediante boleta de garantía bancaria a la vista a la orden de la Defensoría Penal Pública, o póliza de garantía de ejecución inmediata a favor de la Defensoría Penal Pública, con una duración que exceda en 60 días la fecha máxima señalada por el oferente para la devolución del anticipo.
- c) La garantía por el anticipo podrá ser rescatada parcialmente y sustituida por otra, de acuerdo a los montos liquidados que exhiba el oferente, y en la medida que las cantidades efectivamente pagadas por salidas concluidas se encuentren dentro de los montos anticipados.

Cuando la sumatoria de las liquidaciones realizadas por el contratado, supere el monto de los anticipos, será devuelta la garantía, y se pagará estrictamente los montos correspondientes.

La Defensoría queda facultada para cobrar toda suma que por concepto de anticipo se le adeude mediante el cobro de la garantía consignada arriba, una vez vencido el último pago sobre el que se realizó el anticipo. El cobro de la referida boleta de garantía bancaria o póliza de ejecución inmediata será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

#### **DECIMO SEPTIMO: TERMINACION Y MODIFICACION DEL CONTRATO**

El contrato para prestación de defensa penal pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.

- 
- 2.- Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
  - 3.- Muerte o incapacidad sobreviniente de la prestadora, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de personas naturales.
  - 4.- Declaración de quiebra de la prestadora.
  - 5.- Término de la persona jurídica.
  - 6.- Renuncia de la prestadora al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.
  - 7.- Ejecución del total de los recursos contemplados para el contrato.

Las causales señaladas en los números 4, 5, y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9.A de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita a la prestadora realizar determinadas gestiones o actuaciones, bajo las mismas condiciones de su propuesta.

Este contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público, por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del precio convenido.

#### **DECIMO OCTAVO: FISCALIZACION, CONTROL Y EVALUACION**

La Defensoría Penal Pública tendrá las mas amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, la legislación administrativa aplicable, el reglamento, las BAG, especialmente su capítulo IX, las BE y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.



Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensoría Regional respectiva. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

#### **DECIMO NOVENO: MULTAS**

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las BAG, y a lo señalado en el texto de este contrato:

Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas conforme a la siguiente gradación:

- 1.- Falta menos grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
  - a) Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
  - b) Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
- 2.- Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
  - a) Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
  - b) Consignación de datos falsos en los informes semestrales o finales a que está obligado el contratante
  - c) La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las BAG.
  - d) Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
  - e) Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Penal Pública.
  - f) Trasgresión de instrucciones impartidas conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.
  - g) Trasgresión de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo primera de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula vigésima de este contrato.
  - h) Trasgresión de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.



## **VIGESIMO: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO**

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- b) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
- c) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- d) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten a la prestadora o a los abogados contenidos en su nómina.
- e) Entrega por parte de la prestadora de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación.
- f) Persistencia en el incumplimiento de obligaciones relativas al 7.3 de las BAG.
- g) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las BAG.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las BAG

## **VIGESIMO PRIMERO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, FONDO DE RESERVA**

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios licitados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía mediante la entrega de:

- Boleta Bancaria de Garantía N° EF 0055964, de fecha 8 de agosto de 2008, y con vencimiento al 30 de julio de 2010, tomada en el Banco Itaú Chile por Sergio Vallejos Carle para Riquelme, Salazar y Vallejos Abogados Ltda., a favor de la Defensoría Penal Pública, por la suma de \$954.000.- Esta Boleta es "Para Garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato en la Zona 9 de la Región del Bío-Bío". La Boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional del Bío-Bío.

Esta garantía será devuelta dentro de los cuatro meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora.

Con el mismo fin anteriormente señalado se constituirá un fondo de reserva mediante la retención de cada uno de los pagos de un monto en pesos equivalente al 4% de cada estado de pago, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Todo o parte de los montos integrantes de este fondo de reserva podrán aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

El monto acumulado del fondo de reserva, debidamente reajustado, se pagará al fin del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.**

La personería de doña Paula Vial Reynal para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Decreto Supremo N° 503, de 4 de julio de 2008, del Ministerio de Justicia, documento que no se inserta por declarar las partes conocer y aceptar íntegramente su texto.

La personería de los comparecientes para representar a Riquelme, Salazar y Vallejos Abogados Ltda., consta de la escritura pública de constitución de la sociedad, suscrita con fecha 17 de noviembre de 2003, ante el notario público de Los Ángeles, don Selim Parra Fuentealba, que no se inserta por ser conocida de las partes.

**VIGÉSIMO TERCERO: TEXTO DEL CONTRATO.**

Se deja constancia que el presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Defensoría Penal Pública.

**JUAN RIQUELME BELTRAN**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
RIQUELME, SALAZAR Y VALLEJOS  
ABOGADOS LTDA.

**JESSICA SALAZAR CZISCHKE**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
RIQUELME, SALAZAR Y VALLEJOS  
ABOGADOS LTDA.

**SERGIO VALLEJOS CARLE**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
RIQUELME, SALAZAR Y VALLEJOS  
ABOGADOS LTDA.



**PAULA VIAL REYNAL**  
**DEFENSORA NACIONAL**  
**DEFENSORIA PENAL PUBLICA**

Firmaron ante mí únicamente don **JUAN ANTONIO RIQUELME BELTRAN**, C.I. N°9.752.048-8; doña **JESSICA IVONNE SALAZAR CZISCHKE**, C.I. N°10.667.415-9, y don **SERGIO LUIS BERNARDINO VALLEJOS CARLE**, C.I. N°10.623.568-6, todos en representación de **RIQUELME, SALAZAR Y VALLEJOS LIMITADA**, RUT. N°76.030.610-K, según se acredita. Los Angeles, 12 de Agosto del año 2008.

**SELIM PARRA FUENTEALBA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
LOS ANGELES/vcb